

ACUERDO OPLEV/OIC/02/2024

Acuerdo del Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual instruye al Departamento de Situación y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, el inicio del procedimiento de verificación de evolución patrimonial 2024

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, tiene a su cargo la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las y los servidores públicos de este Ente.
- II. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 30, 31, 36 y 38 faculta a esta Autoridad para llevar a cabo –a través de un proceso aleatorio- el seguimiento y la verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- III. Que entre los objetivos de esta unidad administrativa destacan ejecutar acciones que fortalezcan las capacidades institucionales, fomentar la actuación ética, así como el correcto desempeño del personal, a través de las cuales se abona a la prevención de actos de corrupción dentro del Ente.
- IV. Que a partir del 2020, las y los sujetos obligados de este Organismo presentan sus declaraciones patrimoniales y de intereses a través de medio electrónico, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 34 de la Ley General de la materia.
- V. Que el 24 de diciembre del 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual dispuso que todas las y los servidores públicos del ámbito estatal que no se encontraban obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses hasta entonces, a partir de mayo del 2021 atenderían dicha obligación. En consecuencia, desde esa fecha, todos los integrantes de este Organismo, presentan dichos instrumentos de rendición de cuentas ante esta Autoridad.

- VI. Que el Departamento de Situación y Evolución Patrimonial –a cargo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico-, es el área facultada para el seguimiento y consulta de los instrumentos de rendición de cuentas presentados ante esta Autoridad, por ende, resulta oportuno que ésta ejecute las diligencias del procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las y los declarantes del Ente.
- VII. Que el procedimiento de verificación de evolución patrimonial resulta un imperativo legal, y en consecuencia, su ejecución abona al fortalecimiento del principio de rendición de cuentas y demás valores institucionales.
- VIII. Que en cada una de las diligencias de dichos procedimientos, esta Autoridad administrativa observará las disposiciones y criterios previstos en materia transparencia y protección de datos personales, así como los principios que rigen a la función pública.

Por lo antes expuesto, y acorde a lo previsto por los numerales 14, 16, 108 párrafos cuarto y quinto, 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 fracción I, 30, 31, 32, 36, 38, 41, 46 y 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 66 apartado A, inciso d) y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 inciso f), 133, y 139 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 numeral 1 inciso p) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, 15 numeral 1, inciso c) fracción IV, 18, 25 numeral 1 inciso p), 76 y 79 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y demás aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se instruye a la persona responsable del Departamento de Situación y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, para que de manera inmediata INICIE los procedimientos de VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL 2024, de las y los servidores públicos de este Organismo.

Dicho procedimiento deberá contener al menos las siguientes etapas:

1. **Acto de insaculación.** De las y los servidores públicos activos que durante esta anualidad presentaron declaración patrimonial en la modalidad de modificación, se extraerá de manera aleatoria el nombre del 3% de éstos, quienes serán las personas sujetas a verificación.

Si al calcular el porcentaje señalado en el párrafo anterior, el resultado fuera un número no entero, se redondeará al número inmediato anterior.

En el supuesto de que la persona responsable del Departamento de Situación y Evolución Patrimonial resulte seleccionada, la o el Subcontralor de Responsabilidades y Jurídico substanciará cada una de las etapas de dicho expediente.

2. **Radicación y registro.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de insaculación, se emitirá el Acuerdo de radicación de cada uno de los expedientes, y se les asignará el número conforme al orden en que resultaron sorteados.
3. **Notificación a las personas sujetas a verificación.** Durante los tres días hábiles siguientes a que se emita el Acuerdo de radicación, se hará del conocimiento de la o el servidor público en cuestión, el inicio de dicho procedimiento, el tipo y fecha de las declaraciones que serán analizadas, así como su obligación prevista en el numeral 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto a *proporcionar la información que se le requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial*. Si durante la diligencia de notificación, se advirtiera que alguna o algunas de las personas seleccionadas dejaron de prestar sus servicios para este Organismo, o que dicha baja administrativa surte efectos durante la presente anualidad, procederá el archivo y conclusión del expediente.
4. **Recolección y análisis de la información.** Se desglosará mediante una cédula la información registrada en cada una de las declaraciones patrimoniales que serán analizadas, y en caso de advertir alguna inconsistencia, se requerirá a la o el servidor público y/o a terceros relacionados, las aclaraciones correspondientes o en su caso la documentación soporte.
5. **Dictamen final.** Precisaré cada una de las diligencias ejecutadas durante el procedimiento, así como las conclusiones derivadas del análisis y cotejo de la información.
6. **Certificación.** Si del análisis y cotejo a los instrumentos de rendición de cuentas no se detectaran incongruencias, se expedirá la documental prevista en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso contrario, se emitirá el INFORME DE POSIBLES INCONSISTENCIAS DETECTADAS DURANTE LA VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, el cual se remitirá a la Autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control para que determine lo procedente.

SEGUNDO: Cada uno de los expedientes iniciados deberán registrarse en el libro de gobierno correspondiente.

TERCERO: Las certificaciones de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial deberán emitirse a más tardar el 30 de abril del 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el micrositio de esta Autoridad administrativa dentro de la página electrónica oficial.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo serán aplicables únicamente para los trabajos de VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL 2024. En consecuencia, es de observancia obligatoria para la o las personas que intervengan en la substanciación de los expedientes en cuestión, para quienes sean sujetos a verificación de su evolución patrimonial, y terceros relacionados.

TERCERO.- Notifíquese el presente a las personas responsables de la Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico, y del Departamento de Situación y Evolución Patrimonial adscritas a este Órgano Interno de Control.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente, será determinado por el Contralor General de este Organismo Electoral en uso de las facultades.



Xalapa, Ver., a 21 de noviembre del 2024



C. Gerardo Rafael Garza Dávila
Contralor General